

ocupados por un centro comercial, solicitando dispensa de la aplicación de puertas de socorro y la aceptación de medidas alternativas;

Considerando que el punto 5.2.2.1.2 de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEMI, del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, señala que cuando exista un tramo largo de hueco, sin puerta de piso, se debe prever una posibilidad de evacuación de los ocupantes de la cabina, situada a distancia no superior a 11 metros;

Considerando que la aplicación de tal prescripción, entendiéndola como realización de puertas de socorro, según la redacción original de la norma europea EN 81-1 (correspondiente con UNE 58-705-86) podría presentar, como en el caso citado, graves inconvenientes en determinadas ocasiones;

Oída la Comisión Asesora de Seguridad en materia de Aparatos Elevadores que, en su reunión de 15 de octubre de 1991, concedió su conformidad a la solución propuesta por el solicitante, condicionándola a dotar a los ascensores de un rescatador, un intercomunicador y un alumbrado de emergencia, tanto en las cabinas como en la sala de máquinas, y a que la Empresa instaladora garantice las seguridades.

Visto el informe favorable del Consejo Superior del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de fecha 11 de febrero de 1992.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por la disposición final primera del Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, tiene a bien resolver con carácter general:

Cuando exista un tramo largo de hueco sin puerta de piso se podrá aceptar excepcionalmente que no se practiquen las salidas para evacuación a las que se refiere el punto 5.2.2.1.2 de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEMI, del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, aprobada por Orden de 23 de septiembre de 1987, siempre que se cumplan los requisitos y prescripciones técnicas siguientes:

1.º Que se justifique ante el órgano competente de la Administración Pública la existencia de circunstancias excepcionales, tales como su imposibilidad física o la grave repercusión en la seguridad del edificio, por la posibilidad de intromisión de personas extrañas.

2.º Dotar a cada ascensor de un dispositivo rescatador que pueda funcionar mediante baterías en caso de fallo en el suministro normal de energía.

3.º Dotar a cada cabina de un intercomunicador con el exterior.

4.º Instalar alumbrado de emergencia, tanto en las cabinas como en los cuartos de máquinas.

5.º La Empresa instaladora deberá detallar y garantizar las seguridades incorporadas a los aparatos.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Madrid, 27 de abril de 1992.-La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

10753 RESOLUCION de 28 de abril de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se modifica la Resolución de 23 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se desarrolla la Orden de 24 de julio de 1987, sobre perfeccionamiento activo.

Se ha estimado conveniente, en aras de una mayor simplificación, modificar el formulario de autorización del régimen de perfeccionamiento activo, de modo que pueda tramitarse por medios informáticos.

Al mismo tiempo se adapta la presentación de este formulario a la recogida en el anexo II del Reglamento (CEE) número 2228/91 de la Comisión, de 26 de junio de 1991, por el que se establecen determina-

das disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) número 1999/85 del Consejo, relativo al régimen de perfeccionamiento activo.

Asimismo parece aconsejable que las aduanas de control reciban un ejemplar específico de las autorizaciones de perfeccionamiento activo para una información directa y no a través de los ejemplares de los propios interesados.

Por último, parece conveniente suprimir la «hoja de información adicional» de las autorizaciones de perfeccionamiento activo, ya que al emitirse éstas por procedimientos informáticos se podrá utilizar el espacio que se considere necesario sin las limitaciones de extensión de los formularios actuales.

A estos efectos, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1. El primer párrafo del apartado 2.2 de la Resolución de 23 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se desarrolla la Orden de 24 de julio de 1987, sobre perfeccionamiento activo, queda sustituido por el siguiente:

«La autorización de perfeccionamiento activo será expedida por la Dirección General de Comercio Exterior y se ajustará al modelo que figura como anejo I a la presente disposición. Constará de un ejemplar para el interesado, otro para la Dirección General de Comercio Exterior, otro para el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, otro para la Subdirección General de Informática Comercial y otro para la Aduana de Control.»

2. Se modifican los anejos II y IV de la Resolución de 23 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, anteriormente citada, que son sustituidos por los anejos I y II de la presente Resolución.

3. Se suprime el anejo III de la Resolución de 23 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, anteriormente citada.

4. Se suprime la norma transitoria número 6 de la Resolución de 23 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior.

DISPOSICION ADICIONAL

Las menciones que, en la Resolución de 23 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se desarrolla la Orden de 24 de julio de 1987, sobre perfeccionamiento activo, se hacen a:

Ministerio de Economía y Hacienda.

Secretarías de Estado de Economía y Comercio.

Reglamento (CEE) número 3677/86 del Consejo, de 24 de noviembre de 1986 («Diario Oficial de la Comunidad Europea» número L 351), por el que se establecen algunas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) número 1999/1985, relativo al régimen de perfeccionamiento activo.

Deben entenderse hechas a:

Ministerio de Economía y Hacienda y Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Secretaría de Estado de Comercio.

Reglamento (CEE) número 2228/91 de la Comisión, de 26 de junio de 1991 («Diario Oficial de la Comunidad Europea» número L 210), por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) número 1999/85 del Consejo, relativo al régimen de perfeccionamiento activo.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de abril de 1992.-El Director general de Comercio Exterior, Javier Sansa Torres.

A N E J O I

AUTORIZACION DEL REGIMEN DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO	NUMERO:
---	---------

1. Nombre y apellidos o razón social y dirección:
 - a) Del titular de la autorización :.....
.....
C.I.F.
 - b) Del operador :.....
.....
C.I.F.

2. Sistema autorizado:

a) Sistema de suspensión	<input type="checkbox"/>	b) Sistema de Reintegro	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	-------------------------	--------------------------

3. Modalidades:

a) Compensación por equivalencia	<input type="checkbox"/>
b) Exportación anticipada	<input type="checkbox"/>
c) Tráfico triangular	<input type="checkbox"/>

4. Mercancías destinadas a operaciones de perfeccionamiento:
 - a) Designación comercial y/o técnica :.....
.....
.....
 - b) Indicaciones relativas a la clasificación en la nomenclatura combinada :.....
.....
 - c) Cantidad prevista
 - d) Valor previsto

5. Productos compensadores:
 - a) Designación comercial y/o técnica :.....
.....
.....
 - b) Indicaciones relativas a la clasificación en la nomenclatura combinada :.....
.....
 - c) Productos compensadores principales :.....
.....

6. Coeficiente de rendimiento o modo de determinación de este coeficiente :....
.....
.....

7. Naturaleza del perfeccionamiento :.....
.....
.....

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

AUTORIZACIÓN DEL REGIMEN DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO	NUMERO:
---	---------

- 8. Lugar en donde se efectua la operación de perfeccionamiento :.....
- 9. Plazos de recepción de uno de los destinos aduaneros contemplados en el artículo 18 o 27 del Reglamento de base :.....
- 10. Plazos para incluir las mercancías no comunitarias en el régimen :.....
- 11. Medios de identificación considerados :.....
- 12. Autoridad aduanera habilitada para el control:
 - a) de las mercancías de importación :.....
 - b) de los destinos previstos en el artículo 18 o 27 del Reglamento de base:
 - c) del régimen :.....
- 13. Periodo de validez :.....
- 14. Mercancías equivalentes :.....
- 15. Importador autorizado a incluir las mercancías en el régimen :.....
- 16. Fecha de nuevo examen de las condiciones económicas :.....
- 17. Observaciones :.....

Fecha :.....

Firma :.....

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

A N E J O II

RECTIFICACION DE AUTORIZACION DEL REGIMEN DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO		64	
		NUMERO DE AUTORIZACION DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO	
TITULAR (NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL Y DIRECCION Y TELEFONO)		NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL Y DIRECCION Y TELEFONO PARA LA NOTIFICACION	
ES IMPRESCINDIBLE QUE SE ADJUNTEN FOTOCOPIAS DE LA AUTORIZACION A RECTIFICAR		LOS CONCEPTOS RECUADRADOS EN TRAZO GRUESO SE CUMPLIMENTARAN POR LA ADMINISTRACION	
DATOS A RECTIFICAR DE LA AUTORIZACION (no podrán rectificarse los datos correspondientes a las casillas 1, 2, 4a, 5a, 6 y 7 a menos de que se trate de corrección de errores o de modificaciones no sustanciales).			
DATOS QUE FIGURAN EN LA AUTORIZACION	LOS MISMOS DATOS, RECTIFICADOS	JUSTIFICACION DE TAL RECTIFICACION	
CONDICIONES			
FIRMA DEL SOLICITANTE		LUGAR Y FECHA	
		FIRMA	SELLO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO.
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR